

la elaboración de los estudios, propuestas e informes que corresponde realizar a la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, todos los Departamentos Ministeriales remitirán a dicho órgano colegiado información individualizada y por provincias de los bienes inmuebles, en propiedad y arrendamiento, afectados a los distintos fines y servicios de cada Ministerio, con indicación de su localización, superficie total y construida, en su caso, unidad o servicio al que está destinado y grado de ocupación o utilización del inmueble.

Segundo.—Dicha información será reflejada en las fichas suministradas y de acuerdo con las instrucciones que, elaboradas por la Secretaría de la Junta Coordinadora, serán remitidas en el plazo de un mes desde la aprobación del presente Acuerdo, a las Subsecretarías de los diferentes Ministerios, que deberán cumplimentarlas en el plazo de un mes, a partir de su recepción, respecto de los inmuebles destinados a oficinas en Madrid y en el plazo de tres meses para el resto del territorio nacional.

Tercero.—Similar información, referida tanto al patrimonio propio como al adscrito, será remitida directamente, en iguales forma y plazo, a la Secretaría de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos por los organismos autónomos, entidades de Derecho Público y entes públicos, que enviarán copia de dicha información a la Subsecretaría del Departamento del que dependan.

Cuarto.—Los titulares de los órganos con categoría al menos de Dirección General, responsables del patrimonio afectado, y del propio o adscrito en el caso de organismos autónomos, entidades de Derecho Público y entes públicos, dejarán acreditado con su firma en el listado, resumen de los bienes objeto de la información solicitada, que ésta se refiere a la totalidad de los bienes, de las características y uso que se indiquen, que se hallen bajo su administración.

Quinto.—Con la información y listado resumen indicados en los apartados anteriores, los Ministerios, organismos autónomos, entidades de Derecho Público y entes públicos, remitirán un informe propuesta que incluya:

a) Plan de reubicación de sus unidades por localidades y provincias, especificando el plazo de ejecución de dicha reubicación, las unidades afectadas y los edificios implicados.

b) Edificios que, en su caso, resulten innecesarios y el plazo de su puesta a disposición de patrimonio del Estado.

c) Estimación por localidades y provincias, de sus necesidades inmobiliarias para los próximos cuatro años, con descripción de las características básicas de los edificios que se incluyan en dicha estimación.

Sexto.—En todo caso, la Comisión Permanente de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 171/1988, de 12 de febrero, formulará un informe sobre el índice de ocupación de los efectivos inmobiliarios de cada Departamento, organismo autónomo, entidad de Derecho Público o ente público, y una propuesta para optimización del grado de utilización y cobertura de necesidades, contemplando las disponibilidades deducidas del Inventario General, una vez actualizado.

La propuesta incluirá la identificación de aquellos inmuebles que, estando afectados a un Ministerio, o adscritos a un organismo autónomo, entidad de Derecho Público o ente público, no resulten necesarios o adecuados por su superficie o sus características físicas para el cumplimiento de sus fines.

Dichos bienes inmuebles serán incorporados al patrimonio del Estado, para su enajenación o ulterior afectación o descripción, de acuerdo con la normativa general o específica que regule su disponibilidad, y salvo que dicha normativa establezca un régimen distinto.

Séptimo.—La situación de utilización de los bienes inmuebles afectados a los Departamentos Ministeriales, o adscritos y propios de los organismos autónomos, entidades de Derecho Público y entes públicos, podrá ser comprobada por la Dirección General del Patrimonio del Estado por los medios técnicos que estime oportuno.

Cada dos años, con carácter general, o cuando lo estime procedente la Junta Coordinadora o los citados organismos, se actualizará la información sobre la situación de utilización de los bienes inmuebles.

Octavo.—Los organismos autónomos, entidades de Derecho Público y demás entes públicos, pondrán en conocimiento de la Dirección General del Patrimonio del Estado la disponibilidad de aquellos bienes inmuebles propios que no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines y sobre los que tengan facultades para su enajenación, a fin de que se aprecie su posible utilización por otros servicios de los distintos Departamentos Ministeriales o demás organismos públicos de la Administración General del Estado.

Noveno.—Desde que se solicite por la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos la remisión de la documentación contenida en el apartado segundo del presente Acuerdo y hasta tanto no se emita por dicha Junta el informe sobre el nivel de ocupación de edificios a que se refiere el apartado sexto de este Acuerdo, no se concertarán para los Ministerios, ni por organismos autónomos, entidades de Derecho Público y demás entes públicos, nuevas adquisiciones y arrendamientos, salvo casos de urgente y extrema necesidad apreciados por la Comisión Permanente de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, o cuando se trate de la novación o sustitución de arrendamientos de inmuebles con minoración en la renta a abonar por la Administración General del Estado, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público y demás entes públicos.

Décimo.—En el caso de bienes inmuebles afectados al Ministerio de Defensa o propios o adscritos a organismos autónomos, entidades de Derecho Público y demás entes públicos o entidades gestoras de la Seguridad Social, que tengan reconocidos por Ley un régimen patrimonial específico, lo establecido en el presente Acuerdo sólo será de aplicación respecto de inmuebles destinados a oficinas públicas o a cualquier otro uso administrativo, excluyéndose, en todo caso, en relación con el Ministerio de Defensa, aquéllos destinados a la seguridad y defensa nacional.

Undécimo.—A petición razonada de un Ministerio, organismo autónomo, entidades de Derecho Público y demás entes públicos, la Comisión Permanente de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos, podrá prorrogar el plazo para la remisión de las fichas e informe propuesta a que se refieren los apartados segundo y quinto del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

24025 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 6 de septiembre de 1996 por la que se aprueban las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores.*

Advertidos errores en el texto publicado de la Orden de 6 de septiembre de 1996, por la que se aprueban

las nuevas tarifas y precios de los suministros de gas natural y gases manufacturados por canalización para usos domésticos y comerciales y alquiler de contadores, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 221, de 12 de septiembre, a continuación se transcriben a fin de proceder a su rectificación:

En la página 27655, columna de la derecha, tercera línea, donde dice: «K2 = 4,8584 pesetas/termia.»; debe decir: «K2 = 4,8548 pesetas/termia.»

En la página 27656, columna de la izquierda, apartado décimo, tercera línea, donde dice: «... las relaciones y disposiciones...»; debe decir: «... las resoluciones y disposiciones...»

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

24026 *ORDEN de 21 de octubre de 1996 por la que se amplía la de 21 de julio de 1994 por la que se regulan los ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal (LORTAD), se regularon los ficheros automatizados con datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo por Orden de 21 de julio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 27).

A fin de completar la relación de los ficheros automatizados gestionados por el Ministerio de Sanidad y Consumo a los que afecta la citada Ley Orgánica y asegurar así a los administrados el ejercicio de sus legítimos derechos, se procede a la regulación de cuatro ficheros de nueva creación correspondientes al Ministerio de Sanidad y Consumo y a su organismo autónomo Instituto de Salud «Carlos III».

En virtud de lo anterior, dispongo:

Primero.—Se amplía el contenido del anexo I «Ficheros de carácter sanitario» de la Orden de 21 de julio de 1994, referidos a la Dirección General del Instituto de Salud «Carlos III», con la inclusión de dos nuevos ficheros automatizados, que se relacionan en el anexo, con las bases de datos del Registro Nacional de Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob y la de Casos de Haemophilus Influenzae.

Segundo.—Se amplía el contenido del anexo II «Ficheros de carácter administrativo» de la Orden de 21 de julio de 1994, referidos a la Dirección General de Salud Pública y a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, con la inclusión de dos nuevos ficheros automatizados, que se relacionan en el anexo, siendo uno de ellos el Censo de Instalaciones de Radio-diagnóstico, Radioterapia y Medicina Nuclear y el otro el de Instalaciones Farmacéuticas.

Tercero.—El titular del órgano responsable del fichero automatizado adoptará, bajo la superior dirección del Ministro de Sanidad y Consumo, las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los

datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y en sus normas de desarrollo.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de octubre de 1996.

ROMAY BECCARÍA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo, Secretario general de Asistencia Sanitaria, Secretario general técnico, Directores generales del Departamento y Directores de Organismos Autónomos y Entidades adscritas al Departamento.

ANEXO

Ficheros de nueva creación en los sistemas informáticos del Ministerio de Sanidad y Consumo

Fichero: Registro Nacional de Enfermedad de Creutzfeldt-Jakob.

Usos y fines: Aportar información específica a la administración sanitaria de la incidencia de la enfermedad de Creutzfeldt-Jakob para el conocimiento de los factores que la determinan y su prevención. Tratamiento estadístico. Investigación.

Personas y/o colectivos afectados: Enfermos diagnosticados de ECJ y familiares, en su caso.

Procedimiento de recogida de datos: Declaraciones o formularios.

Estructura básica: Base de datos.

Datos de carácter personal incluidos en el fichero:

Nombre y apellidos (iniciales).

Hospital de diagnóstico.

Datos familiares.

Fecha y lugar de nacimiento.

Datos clínicos.

Sexo.

Nacionalidad.

Datos de laboratorio.

Cesiones previstas:

Organización Mundial de la Salud.

Comunidades Autónomas.

Organismos de investigación.

Órgano administrativo responsable del fichero:

Subdirección General de Epidemiología e Información Sanitaria.

Instituto de Salud «Carlos III».

Unidad o servicio ante el que se puede ejercitar el derecho de acceso, rectificación o cancelación: Subdirección General de Epidemiología e Información Sanitaria.

Fichero: Casos de Haemophilus Influenzae.

Usos y fines: Aportar información específica a la Administración Sanitaria para el conocimiento de la incidencia de enfermedad invasiva por Haemophilus Influenzae para implantar programa de vacunación para su prevención. Tratamiento estadístico. Investigación sanitaria.

Personas y/o colectivos afectados: Niños con enfermedad invasiva por Haemophilus Influenzae.

Procedimiento de recogida de datos:

Declaración o formulación.

Registros hospitalarios.

Estructura básica: Base de datos.